

Considerando que Agip España, S. A., está participada mayoritariamente, directa o indirectamente, por Administraciones públicas y/o entidades de naturaleza pública, dado que es una sociedad filial de la compañía Agip Petroli International, B.V., cuya titularidad pertenece a Agip Petroli, S.p.A, y ésta a su vez a ENI, S.p.A, siendo esta última una sociedad de nacionalidad italiana, en cuyo capital participa el Estado Italiano a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con un 30,33% de su capital;

Considerando que tanto Gesoil, S. A., como Petróleos de Valencia, S. A., son sociedades de ámbito estatal que desarrollan actividades en los mercados energéticos;

Considerando que el apartado 3 de la misma disposición adicional señala que, en el supuesto de que la Secretaría de Estado sea informada, instruirá un expediente de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho expediente tiene por objeto que el Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, resuelva reconociendo o no el ejercicio de los derechos políticos correspondientes a las participaciones adquiridas, o sometiendo su ejercicio a determinadas condiciones;

Considerando que el expediente ha sido informado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 27 de marzo de 2003;

Considerando que la Comisión Nacional de Energía estima que el efecto de la operación en el equilibrio y buen funcionamiento del sector energético español puede considerarse como no relevante, dado que, en lo referente al segmento de estaciones de servicio, Agip España, S. A., alcanzará una cuota de mercado ligeramente inferior al 3% en todo el territorio nacional, mientras que las participaciones de mercado desglosadas por comunidades autónomas no superará el 8%. Asimismo, considerando el volumen de ventas, aunque los nuevos puntos de venta que incrementarán la red de Agip España, S. A., significarán un crecimiento en torno al 25% sobre las ventas de 2001 y la operadora pasará del séptimo puesto del listado de operadores de la tabla anterior al quinto lugar, sigue estando aún a una distancia considerable de los primeros puestos;

Considerando que, desde el punto de vista de la actividad logística de almacenamiento, la operación no tiene efectos relevantes en el mercado español, dado que no se produce ninguna variación en el número de terminales ni en el de compañías logísticas, tratándose tan sólo de un cambio de titularidad en el que un operador transfiere su capacidad a otros dos que no tenían almacenamiento propio;

Considerando que la Comisión Nacional de Energía, en su informe preceptivo de 27 de diciembre de 2002, tras analizar el sector de hidrocarburos en Italia, en relación con la valoración del principio de reciprocidad, concluye que no se han detectado asimetrías en la regulación sectorial italiana. Además, el mercado italiano tiene una situación, desde el punto de vista de competencia efectiva en el segmento de distribución al por menor y almacenamiento de productos petrolíferos, similar a la de España;

Considerando que en la legislación italiana existente se prevé la posibilidad de establecer limitaciones a la libre inversión y al libre ejercicio de derechos de voto, así como que el Estado controla cualquier participación que exceda del 35%, tanto en lo referente a derechos económicos como políticos, e interviene en cualquier decisión relevante para la compañía;

Considerando que el efecto no relevante de la operación en el sector energético español, la no detección de asimetrías en la regulación sectorial de ambos países y la situación del mercado italiano similar a la española desde el punto de vista de la competencia efectiva en el segmento de distribución al por menor y almacenamiento de productos petrolíferos pueden compensar las asimetrías detectadas en cuanto a la presencia estatal en las empresas privatizadas o en proceso de privatización y las especiales condiciones de control que el Estado mantiene sobre aquéllas;

Vista la normativa de aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos,

Acuerda autorizar el ejercicio por Agip España, S. A., de los derechos políticos correspondientes a su participación, al 50% cada una, del capital social de las sociedades Gesoil, S. A., y Petróleos de Valencia, S. A.

La anterior resolución del Consejo de Ministros se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones que resulten pertinentes en virtud del ordenamiento jurídico vigente.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de junio de 2003.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa.

**12385** *ORDEN ECO/1637/2003, de 4 de junio, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 4 de abril de 2003, por el que de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima séptima.3 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se decide autorizar el ejercicio de los derechos políticos de Sonatrach Petroleum Investment Corporation, B.V., en CEPSA Gas Comercializadora, S. A.*

En virtud del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 4 de abril de 2003, por el que de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima séptima.3 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se decide autorizar el ejercicio de los derechos políticos de Sonatrach Petroleum Investment Corporation B.V. en CEPSA Gas Comercializadora, S.A.

Vista la notificación realizada por Sonatrach Petroleum Investment Corporation, B.V. (SPIC), a la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa el 14 de octubre de 2002, en la cual se comunicaba la adquisición por la notificante del 30% del capital social de la sociedad gasista CEPSA Gas Comercializadora, S.A., en relación con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social;

Resultando que, en virtud del contrato de compraventa de acciones de la sociedad CEPSA Gas Comercializadora, S.A., firmado el 10 de septiembre de 2002, con las sociedades Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA), y Totalfinalief, S.A., la compañía Sonatrach Investment Corporation, B.V. adquirió el 30% del capital social de la compañía española CEPSA Gas Comercializadora, S.A.;

Resultando que el 14 de octubre de 2002 Sonatrach Petroleum Investment Corporation, B.V., notificó a la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, la adquisición del 30% del capital social de CEPSA Gas Comercializadora, S.A.;

Resultando que por resolución de la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de 11 de noviembre de 2002, se acordó la incoación del procedimiento previsto en la disposición adicional vigésima séptima.3 de la Ley 55/1999, en relación con la participación accionarial adquirida por Sonatrach Petroleum Investment Corporation, B.V., en CEPSA Gas Comercializadora, S.A.;

Resultando que, en el referido procedimiento, la Comisión Nacional de Energía emitió su informe preceptivo 27 de diciembre de 2002;

Considerando que el apartado 1 de la disposición adicional citada establece que «las entidades o personas de naturaleza pública y las entidades de cualquier naturaleza, participadas mayoritariamente o controladas en cualquier forma por entidades o Administraciones públicas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que directa o indirectamente tomen el control o adquieran participaciones significativas de sociedades de ámbito estatal que realicen actividades en los mercados energéticos, no podrán ejercer los derechos políticos correspondientes a dichas participaciones»;

Considerando que Sonatrach Petroleum Investment Corporation, B.V., está participada mayoritariamente, directa o indirectamente, por Administraciones públicas y/o entidades de naturaleza pública, dado que es una filial de la compañía pública de nacionalidad argelina Sonatrach;

Considerando que CEPSA Gas Comercializadora, S.A., es una sociedad de ámbito estatal que desarrolla actividades en los mercados energéticos;

Considerando que el apartado 3 de la misma disposición adicional señala que, en el supuesto de que la Secretaría de Estado sea informada, instruirá un expediente de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho expediente tiene por objeto que el Consejo de Ministros resuelva reconociendo o no el ejercicio de los derechos políticos correspondientes a las participaciones adquiridas, o sometiendo su ejercicio a determinadas condiciones;

Considerando que el expediente ha sido informado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 27 de marzo de 2003;

Considerando que Argelia desempeña un papel muy importante en la seguridad del suministro de gas natural a España y que existe un interés y compromiso firme de Sonatrach por el mercado español;

Considerando que la Comisión Nacional de Energía califica como no relevante el efecto que la participación de Sonatrach Investment Corporation, B.V., en CEPSA Gas Comercializadora, S.A., pueda tener en el equi-

librio y buen funcionamiento del mercado español del gas, ya que en España la comercialización del gas es una actividad liberalizada en la que la relevancia de la participación de CEPSA Gas Comercializadora, S.A., es muy limitada. Asimismo, de la mencionada participación no se desprenden posibles discriminaciones en el uso de las nuevas infraestructuras de transporte en las que Sonatrach participa;

Considerando que la Comisión Nacional de Energía, tras analizar el sector gasista en Argelia, en relación con la valoración del principio de reciprocidad, concluye que la legislación del sector gasista español y argelino es homogénea en gran medida, especialmente en los preceptos que hacen referencia al acceso de terceros a la red, al funcionamiento de los mercados y a la presencia de una comisión reguladora independiente que vela por el funcionamiento del sector bajo principios de transparencia y competencia;

Considerando que la nueva ley argelina manifiesta expresamente su intención de que las actividades del sector gasista se rijan por principios de competencia y transparencia en el mercado, principios que también imperan en el marco jurídico del sector gasista español;

Considerando que la Comisión Nacional de Energía estima que, aunque existen diferencias en la regulación de las actividades del sector gasista, sobre todo las referidas a la apertura del mercado y al grado de profundización en la liberalización de las actividades, la legislación argelina es de reciente aprobación y requiere un desarrollo normativo adecuado. Además, en opinión de la Comisión Nacional de Energía, estas diferencias no representan en modo alguno inconvenientes para la operación que nos ocupa;

Vista la normativa de aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos,

Acuerda autorizar el ejercicio por Sonatrach Petroleum Investment Corporation, B.V., de los derechos políticos correspondientes a su participación del 30% del capital social de CEPSA Gas Comercializadora, S.A.

La anterior resolución del Consejo de Ministros se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones que resulten pertinentes en virtud del ordenamiento jurídico vigente.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 2003.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa.

## BANCO DE ESPAÑA

**12386** *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 19 de junio de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,1655	dólares USA.
1 euro =	138,52	yenes japoneses.
1 euro =	7,4249	coronas danesas.
1 euro =	0,69650	libras esterlinas.
1 euro =	9,0773	coronas suecas.
1 euro =	1,5518	francos suizos.
1 euro =	85,59	coronas islandesas.
1 euro =	8,1295	coronas noruegas.
1 euro =	1,9462	levs búlgaros.
1 euro =	0,58558	libras chipriotas.
1 euro =	31,450	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	266,08	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.

1 euro =	0,6542	lats letones.
1 euro =	0,4278	liras maltesas.
1 euro =	4,4620	zlotys polacos.
1 euro =	38,100	leus rumanos.
1 euro =	233,7750	tolares eslovenos.
1 euro =	41,700	coronas eslovacas.
1 euro =	1.665.000	liras turcas.
1 euro =	1,7425	dólares australianos.
1 euro =	1,5762	dólares canadienses.
1 euro =	9,0897	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9967	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0195	dólares de Singapur.
1 euro =	1.394,52	wons surcoreanos.
1 euro =	9,3141	rands sudafricanos.

Madrid, 19 de junio de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**12387** *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se renueva y actualiza la autorización a la empresa «Geotecnia y Cimientos, Sociedad Anónima» (GEOCISA) para su actuación como organismo de control.*

### Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de 1 de septiembre de 1999 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se autorizó a la empresa «Geotecnia y Cimientos, Sociedad Anónima» (GEOCISA), con domicilio social en la calle Los Llanos de Jerez, 10 y 12, 28820 Coslada (Madrid) para la actuación como organismo de control autorizado en el campo reglamentario de Calidad Ambiental.

Segundo.—Con fecha de registro de entrada de 9 de diciembre de 2002, se solicita por D. Javier Asensio Marchante, en nombre y representación de «Geotecnia y Cimientos, Sociedad Anónima» (GEOCISA) la renovación y actualización de la autorización como organismo de control autorizado en Calidad Ambiental.

Tercero.—Examinada la documentación presentada se comprueba que la empresa cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de noviembre, para poder actuar en el campo reglamentario solicitado.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente para la adopción de esta Resolución, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994 de 24 de marzo y 5/1998 de 7 de julio, el Real Decreto 1860/84 de 18 de julio, de traspaso de Funciones y Servicios en materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 239/2001 de 11 de octubre que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—Es de aplicación el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Renovar y actualizar la autorización concedida por Resolución de 1 de septiembre de 1999 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas a la empresa «Geotecnia y Cimientos, Sociedad Anónima»